

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-027/2011

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN ESPECIAL PARA EL
VOTO DE LOS MICHOACANOS EN
EL EXTRANJERO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MAGISTRADO PONENTE:
FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** ANTONIO
FERNÁNDEZ CHÁVEZ

Morelia, Michoacán de Ocampo, seis de octubre de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente **TEEM-RAP-027/2011**, formado con motivo del **Recurso de Apelación** interpuesto por el Partido del Trabajo, a través de la ciudadana **Carmen Marcela Casillas Carrillo**, representante suplente de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para impugnar los "*Lineamientos y Características Técnicas de los Materiales de Divulgación del Paquete Electoral Postal*", aprobados por la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán, el pasado tres de septiembre de dos mil once; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del escrito de demanda del presente recurso y demás constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

a) El diecisiete de mayo de dos mil once dio inicio el proceso electoral en el Estado de Michoacán con el objeto de renovar los cargos de Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos.

b) El tres de septiembre del dos mil once, la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de

Michoacán celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió y aprobó los *“Lineamientos y Características Técnicas de los Materiales de Divulgación del Paquete Electoral Postal”*.

II. Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

a) Interposición. El ocho de septiembre del año en curso, la ciudadana Carmen Marcela Casillas Carrillo, en su calidad de representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó ante la Oficialía de Partes de dicho órgano administrativo electoral, demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de los citados lineamientos.

b) Remisión. Mediante oficio número SG-2492/2011, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la demanda de mérito, el informe circunstanciado y demás constancias atinentes, el nueve de septiembre de dos mil once.

c) Expediente. Recibidas las constancias señaladas en el inciso que antecede, el Magistrado Presidente de la citada Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JRC-255/2011**, y turnarlo a su ponencia.

d) Reencauzamiento. El veintiuno de septiembre del año que transcurre, los Magistrados de la Sala Superior declararon improcedente el Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido del Trabajo, considerando que el recurso de apelación previsto en la legislación electoral local es una instancia previa apta para modificar o revocar el acto impugnado; en consecuencia, reencauzaron el Juicio señalado a la vía correspondiente para que este Tribunal Electoral, en pleno ejercicio de sus atribuciones, conociera de su trámite y sustanciación, a efecto de emitir la resolución respectiva.

III. Recurso de Apelación.

a) Recepción. El veintitrés de septiembre del año que transcurre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio número SGA-JA-2718/2011, signado por el actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Rubén Galván Villaverde, mediante el cual notificó la citada determinación judicial y remitió

los autos del expediente SUP-JRC-255/2011, integrado con el Acuerdo Colegiado pronunciado y demás constancias atinentes.

b) Radicación y turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de éste Tribunal Electoral ordenó integrar y registrar el expediente con la clave **TEEM-RAP-027/2011** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Fernando González Cendejas para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

La determinación anterior fue cumplimentada mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil once.

c) Requerimiento. Mediante proveído de tres de octubre de la presente anualidad, el Magistrado Instructor requirió al Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, diversa información relacionada con el asunto que nos ocupa. A dicha autoridad administrativa se le tuvo por cumplida en tiempo y forma el cuatro siguiente.

d) Admisión y cierre de instrucción. El cinco de octubre del año en curso, el Magistrado Instructor dictó el auto de admisión correspondiente; asimismo, y toda vez que consideró haber agotado la sustanciación del recurso de mérito, declaró el cierre de instrucción, quedando el recurso de apelación en estado de dictar resolución; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ejerce jurisdicción, y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 201 y 209, fracciones II, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 1, 4, 46, fracción I y 47, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en términos de los resolutivos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-255/2011, ya que se impugna un acuerdo emitido por la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, integrada por los propios miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, siendo susceptible de ser combatida a través del presente recurso de apelación en virtud de

haberse promovido durante el curso del proceso electoral ordinario local de dos mil once.

SEGUNDO. Improcedencia. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 1, 10 y 26, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se procede al estudio de las causales de improcedencia invocadas por la autoridad responsable.

Así las cosas, este Tribunal Electoral se avocará a su análisis atendiendo al orden propuesto por la autoridad responsable en su informe circunstanciado:

a) Extemporaneidad en la presentación de la demanda

Esta autoridad jurisdiccional **desestima** la causal invocada por la responsable, por lo siguiente:

Consta en autos que el acto impugnado en el presente asunto, fue emitido por la autoridad señalada como responsable el pasado tres de septiembre de dos mil once, por lo que, atento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el curso de merito debió interponerse dentro del plazo de cuatro días, contado a partir del siguiente al en que se emitió el acto o resolución impugnado; es decir, dicho plazo comenzó a correr el cuatro de septiembre del año en curso y feneció a las once horas, con cincuenta y nueve minutos, y cincuenta y nueve segundos (23:59:59), del día siete de septiembre de dos mil once.

En el presente caso, se advierte que el escrito de demanda presentado por la apelante ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán fue recibido a las cero horas, con cero minutos, y cincuenta y cuatro segundos (00:00:54) del día ocho de septiembre de dos mil once, tal y como consta de lo asentado en el sello de recibido, utilizado por dicha Oficialía; esto es, cincuenta y cuatro segundos posteriores a la fecha y hora del vencimiento del plazo legal para su oportuna presentación.

Para mejor proveer, el Magistrado ponente requirió a la autoridad responsable diversa información relacionada con el tema de que se trata; dicho requerimiento fue atendido por el Secretario General del Instituto

Electoral de Michoacán, Maestro Ramón Hernández Reyes, quien en cumplimiento de lo anterior, remitió el oficio IEM/SG-2415/2011 de cuatro de octubre de dos mil once, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en la misma fecha, mediante el cual informó que el Instituto Electoral del Estado de Michoacán cuenta con dos puertas de acceso, una ubicada en la **entrada principal** (calle Bruselas, número 118 ciento dieciocho, en el Fraccionamiento Villa Universidad,) por la que tiene acceso, entre otros, el público en general, y la otra ubicada en la parte lateral del Instituto (calle Berna s/n del Fraccionamiento Villa Universidad) por la que tienen acceso únicamente los Consejeros Electorales, Funcionarios Públicos, **Representantes de Partidos Políticos**, y personal administrativo, a quienes les está permitido el ingreso las veinticuatro **horas del día**.

Asimismo, informó que ésta entrada lateral se encuentra aproximadamente a cinco metros de distancia de la oficina de Oficialía de Partes de ese órgano electoral.

De lo anterior, se colige que la representante del Partido del Trabajo debió agotar **varios segundos en trasladarse** desde la **entrada** lateral del Instituto a la **Oficialía de Partes**, para presentar su escrito de demanda.

De ahí que este Tribunal Electoral se avoque a valorar el caso concreto acudiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica que establece el artículo 21, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que permiten concluir que en muchas oficinas receptoras de documentación, ya sea en órganos administrativos o jurisdiccionales, no siempre se asienta de manera inmediata a la presentación de algún escrito o promoción el sello de recibido, si no que, en la mayoría de los casos, se revisa la documentación presentada y, posteriormente, la hora de recibido.

En ese sentido, debe entenderse que entre la recepción de la documentación presentada, su revisión y el asentamiento del sello, fecha y hora de recibido, transcurran por lo menos varios minutos, lo que en la especie no debe pasarse por alto, ya que el tiempo excedido es de cincuenta y cuatro segundos.

En consecuencia, se arriba a la conclusión de que el recurso de mérito fue presentado dentro del plazo legal.

La anterior determinación es acorde con los postulados perseguidos por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al permitir a quien promueve, el acceso efectivo a la administración de justicia, esto es, al tener la oportunidad de hacer valer el medio de impugnación en contra del acto que le ocasione perjuicio.

b) Omisión de expresar hechos y señalar agravios

A juicio de éste órgano resolutor, **no le asiste la razón a la responsable** por lo siguiente.

Del análisis minucioso e integral del escrito de impugnación que nos ocupa se advierte que el partido promovente señala como acto impugnado los Lineamientos emitidos por una Comisión integrada por los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil once.

Asimismo, contrario a lo aducido por la responsable, esta autoridad jurisdiccional advierte que en el escrito de demanda se señalan hechos, se aprecia la formulación del agravio que a su consideración, aquellos le causa, asimismo, es posible deducir la pretensión del promovente.

En esa tesitura, se desestima la presente causal de improcedencia.

c) Falta de interés jurídico para promover

Lo alegado por la autoridad responsable **se desestima** en virtud de las siguientes razones.

De conformidad con la Jurisprudencia **7/2002** cuyo rubro es **“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”**¹, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39.

modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho violado.

En la especie, se satisface lo anterior en virtud de que el actor aduce la vulneración a un derecho estipulado en el Código Electoral del Estado de Michoacán, generándole el consecuente perjuicio de no permitírsele promocionar de manera individual a su candidato postulado ante los ciudadanos michoacanos residentes en el extranjero.

Por lo tanto, el requisito de mérito se encuentra colmado.

d) Violación al principio de Definitividad

Esta autoridad resolutora considera **desestimar** el argumento vertido por la responsable en razón de lo siguiente.

Respecto de esta causal de improcedencia, invocada por la responsable, debe decirse que se encuentra superada en virtud de que la misma se hizo valer en atención a que el medio de impugnación interpuesto fue el Juicio de Revisión Constitucional Electoral; no obstante, al haberse reencauzado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la vía correcta, es decir, al presente recurso de apelación, previsto en la legislación local, dicha causal de improcedencia quedó insubsistente.

TERCERO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación que nos ocupa, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8; 9, fracciones de la I a la VII; 10, fracción V, y 14, fracción I (en relación con el 48, fracción I), de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como enseguida se analiza.

a) Forma. El escrito de demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, haciéndose constar el nombre del actor y el carácter con el que promueve, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones. De igual forma, identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable; menciona los hechos en que sustenta la impugnación, el agravio que en su consideración le causan aquellos y los preceptos presuntamente violados; ofrece pruebas y hace constar tanto su nombre como firma autógrafa.

No pasa desapercibido a este Tribunal Electoral que la promovente del presente asunto no acompañó el documento necesario para acreditar su

personería; sin embargo, dicho requisito procesal se considera subsanado en virtud del reconocimiento expreso que realizó la autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado (foja veintiuno del expediente), al señalar que la ciudadana Carmen Marcela Casillas Carrillo (promovente) se encuentra acreditada como representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en atención a lo dispuesto en el artículo 25, inciso a) de La Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

b) Oportunidad. De conformidad con los razonamientos esgrimidos, al efectuar el análisis de la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable, con relación a este tema -considerando segundo, inciso a)-, el requisito de procedibilidad que nos ocupa ha sido superado.

En consecuencia, debe tenerse como satisfecho en sus términos.

c) Legitimación y personería. En la especie, el Partido del Trabajo se encuentra legitimado para interponer el medio de impugnación que nos ocupa, ya que lo presentó a través de representante legítimo, esto es, mediante escrito signado por la ciudadana Carmen Marcela Casillas Carrillo, en su carácter de representante suplente del citado instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y 48, fracción I, de la Ley Adjetiva Electoral Local.

Por otra parte, como se dijo con antelación, la personería de la promovente se desprende del reconocimiento que, en su informe circunstanciado, realiza la autoridad responsable, al manifestar que la ciudadana mencionada goza del carácter con que se ostenta, en atención a lo previsto en la fracción I del artículo 25, en relación con el artículo 14, fracción I, inciso a) del mismo ordenamiento legal.

d) Definitividad. En obvio de repeticiones innecesarias, resulta aplicable el argumento vertido por este Tribunal Electoral en el inciso d) del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución, en el cual se analizó la causal de improcedencia consistente en que la parte actora no agotó el medio de impugnación correspondiente antes de presentar el Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

CUARTO. Acto impugnado. Los lineamientos que se impugnan son del tenor siguiente:

“LINEAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL

Resumen

Se presenta a los integrantes de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, el proyecto de Lineamientos y Características Técnicas que deberán tener los materiales de divulgación que se integrarán al Paquete Electoral Postal, (PEP), que permitan al Instituto Electoral de Michoacán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 297, párrafo quinto, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán (CEEM).

El Paquete Electoral Postal en el que se enviarán la boleta y los demás materiales electorales que se marcan en el citado artículo del CEEM, quedaría conformado con los siguientes materiales de divulgación:

- *Un CD de audio y un DVD de video con los mensajes de los candidatos. Estos deberán de ir en un porta disco que los contengan y que tendrán información en sus carátulas referente a lo contenido en los discos.*
- *Un cuadernillo con información impresa de cada uno de los candidatos respecto a su trayectoria, sus plataformas electorales y propuestas de campaña.*
- *Un instructivo impreso y otro en video (en el mismo DVD). Donde se indica el procedimiento para ejercer el voto e indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto.*
- *Una pulsera conmemorativa tejida en tela con la leyenda ‘YO VOTÉ DESDE EL EXTRANJERO PARA GOBERNADOR DE MICHOACÁN’ a manera de recuerdo y de agradecimiento -versión de carácter social de la tinta invisible-, y hasta de recordatorio, para que envíen su boleta.*

El mostrar a los integrantes de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero los presentes lineamientos tienen el propósito de discutir y acordar los formatos que deberán mantener los materiales de divulgación que garanticen la equidad entre los candidatos a Gobernador contendientes en el proceso electoral 2011.

Objetivo general.

El objetivo que se pretende alcanzar con los presentes Lineamientos y Características Técnicas de los Materiales de Divulgación. Es uniformar los formatos que tendrán dichos materiales a través de los cuales se informará a los ciudadanos registrados en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, de las propuestas de campaña de los candidatos a Gobernador del Estado regidos por los principios de imparcialidad y equidad establecidos en el artículo 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

METODOLOGÍA.

El método que seguiremos para presentar los lineamientos y características técnicas de los materiales de divulgación tendrá como referente el proceso electoral 2007, en el cual se definieron por la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, presentándose a discusión, análisis y acuerdo con los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Especial del Consejo General para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

Los materiales que se presentan a discusión son:

- *Un DVD de video con los mensajes de los candidatos. Este deberá de ir en un porta disco que lo contenga y que tendrá información en sus carátulas referente a lo contenido en el disco.*
- *Un CD de audio con los mensajes de los candidatos, que estará en una de las caras del porta discos.*
- *Un cuadernillo con información impresa de cada uno de los candidatos respecto a su trayectoria, sus plataformas electorales y propuestas de campaña.*

CUADERNILLO:

Objetivo.- *Informar en forma escrita de las propuestas de campaña de los candidatos, partidos políticos, como lo indica el artículo 287 párrafo quinto fracción II, para que los ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero y reciban su paquete electoral puedan ejercer su derecho al voto, consientes e informados de las diferentes opciones que se presentan.*

PROPUESTA:

Se propone producir un cuadernillo tamaño media carta de 16 páginas, en las que por orden del año de registro, (artículo 157, fracción III, inciso d), del CEEM) se colocará la información que proporcionen los partidos políticos de sus candidatos, atendiendo lo establecido en el artículo 49, párrafos quinto y sexto del mismo código; que en aras de la equidad e imparcialidad, deberán de estar contenidas bajos los siguientes parámetros:

- *Se destinarán cuatro páginas a cada candidato.*
- *La primera página será la foto del candidato y los logotipos de los partidos que lo postulen, así como la ficha curricular del candidato, dejando 3 páginas para texto.*
- *La ficha curricular deberá de ser un máximo de 30 renglones (de acuerdo a la extensión establecida para una 'cuartilla' en el párrafo siguiente).*
- *Se entiende como 'cuartilla' una página tamaño carta en formato MS Word, tipografía arial 12 puntos con una pulgada de margen general a los dos lados, a espacio sencillo de interlineado y no debe exceder de 45 renglones por página.*
- *Los textos deberán estar en un máximo de tres cuartillas de extensión.*

Se sugiere que el texto, que por conducto de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IEM entreguen, sea propositivo y esté diseñado para hablar con los votantes en el extranjero, que provea información -la que considere necesaria- a los michoacanos que no viven en el país y seguramente será el fundamento para su voto razonado.

El cuadernillo se imprimirá en papel couché de 100 g (tendrá un peso máximo de 54.33 g), incluyendo la portada y la contraportada, ya que lo hace adecuado para el envío postal, dado que debe ser lo más ligero posible, sin afectar la utilidad práctica.

Las cuatro páginas restantes corresponderán a espacios institucionales, ya que son la portada y contraportada, segunda y tercera de forros en las que se colocarán mensajes, apuntes, notas, datos e indicaciones del propio IEM.

Contenido:

- *Mensaje de la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, el cual estará colocado en la contraportada del cuadernillo.*
- *Mensaje de cada uno de los candidatos, con fotografía y logotipos del partido o partidos que representan; en orden a la antigüedad del año de registro, (artículo 157, fracción III, inciso d), del CEEM). En los que cada uno de ellos emita su oferta política en los términos arriba mencionados, la cual mantendrá las condiciones generales de igualdad y equidad conforme al artículo 49 párrafos, quinto y sexto, del CEEM.*

MENSAJE AUDIO VISUAL

Objetivo.- Informar en forma de audio y video las propuestas de campaña de los candidatos, como lo indica el artículo 287 párrafo quinto fracción II, para que los ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, y reciban su paquete electoral, puedan ejercer su derecho al voto consientes e informados de las diferentes opciones que se presentan.

PROPUESTA:

Producir un audiovisual, en el que se grabará en audio y video el mensaje de cada uno de los candidatos a Gobernador registrados ante el IEM, para el proceso electoral 2011, enviará a los michoacanos que se encuentren fuera del país y tendrán la posibilidad de ejercer su derecho al voto desde el extranjero. El mensaje contendrá la información que proporcionen cada uno de ellos, los partidos políticos, atendiendo lo establecido en el artículo 49, párrafos quinto y sexto del Código Electoral del Estado de Michoacán y que, en aras de la equidad e imparcialidad, deberá estar contenido bajo los siguientes parámetros:

Para la grabación de los mensajes audiovisuales:

- El orden en el que aparecerán los candidatos será de antigüedad según lo dispuesto en el artículo 157, fracción II, inciso d), del Código mencionado.
- Cada uno de los candidatos contará con un espacio de 3 minutos para mandar un mensaje dirigido a los votantes en el extranjero.
- Cada uno de los partidos políticos contará con un espacio de tres minutos para que el candidato registrado mande el mensaje dirigido a los votantes michoacanos en el extranjero. En el caso de las candidaturas comunes se enviará el mismo mensaje, en el mismo espacio de tiempo, con los logotipos de los partidos políticos que tengan un candidato común.
- El contenido del mensaje será el mismo que se presentó por escrito y que aparece en el cuadernillo de propuestas de los candidatos a Gobernador.
- La cita para la grabación la deberán de otorgar al IEM los candidatos dentro de un plazo no mayor a 8 días, a partir de la fecha en que la Comisión Especial para el Voto en el Extranjero acuerde estos lineamientos.
- El lugar de grabación será determinado por los candidatos, siempre y cuando sea en la Ciudad de Morelia. Si así lo prefieren los partidos políticos, el IEM pone a disposición de los candidatos, las instalaciones del Instituto para la grabación del mensaje. Quedando como opción el estudio de la empresa que realice la grabación.
- Al finalizar la grabación se le enseñará al candidato o a una persona de su designación, el video para que autorice con su firma su incorporación al CD/DVD que se enviará al extranjero. En caso de que el candidato o la persona que designe no estén conformes con algún detalle de la grabación, se podrá realizar una nueva grabación dentro del plazo establecido.
- Las grabaciones no serán divulgadas por el Instituto hasta que se envíe el paquete electoral postal, después de eso estarán a disposición e incluso podrán ser enviadas a los medios de comunicación para su amplia difusión, como boletín de prensa.
- Cada candidato deberá destinar un mínimo de 30 minutos efectivos y corridos de su tiempo para la grabación, por lo que el IEM deberá garantizar que quien realice la producción, estará prevenido y absolutamente listo para el momento del arribo de cada uno de los candidatos.

- Cada candidato tendrá derecho a 3 minutos de mensaje en video, mismo que deberá de grabarse en una sola toma, tal como se haría si fuera un discurso en vivo. Se podrán hacer la cantidad de tomas que el candidato solicite hasta que el mensaje quede a su entera satisfacción en una sola toma de 3 minutos, con el objeto de no vulnerar la equidad entrando a un proceso de edición que pueda parecer que favorece más a uno que a otro candidato.
- Aquel candidato que por razones voluntarias o involuntarias no grabe su mensaje dentro de los plazos que se acuerden, quedará fuera de los materiales audiovisuales que se enviarán en el PEP, sin embargo su espacio se respetará y mantendrá. Por ejemplo, en el caso del video se colocará su fotografía y el logo del partido que lo impulsa durante los 3 minutos que tenían derecho, sin audio.
Es decir, en el caso de que algún candidato no grabara su mensaje dentro del periodo establecido por el Instituto, se colocará una foto fija del candidato en el espacio de video durante los 3 minutos que le corresponden, no habrá audio, letreros u otra clase de apoyo adicional.
- El IEM llevará también a esa misma cita un fotógrafo de fotos fijas, para tomar la foto de cada candidato que será colocada en el cuadernillo impreso y porta disco.
- Se pide a los representantes de los partidos políticos ante la comisión, entregar dentro del mismo plazo, un archivo electrónico con el logotipo de su partido, para poder elaborar los materiales de divulgación.”

QUINTO. Agravio. El Partido del Trabajo manifestó, en lo referente a la cuestión a dilucidar en el presente asunto, lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Que por medio del presente recurso, y a través de la autoridad responsable, promuevo JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, **en contra de los LINEAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, dictada por LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN en cuanto autoridad responsable, controversia surgida durante el proceso electoral local 2011 en el estado; solicitando que previos los trámites de ley o del conocimiento público mediante cédula que se fijará en sus estrados, este medio de impugnación, sea remitido a la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a); 86, párrafo 1 y 88, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del (sic) Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se expone enseguida:

a) **QUE SEAN DEFINITIVOS Y FIRMES.** Por virtud de que se trata de un juicio de revisión constitucional electoral promovido por un partido político nacional contra la resolución definitiva de LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, por el que no procede el recurso de apelación dictado contra un acuerdo emitido POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, toda vez que por tratarse de un acuerdo de dicha Comisión Especial dicho acto no fue turnado a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sin embargo si corresponde al proceso electoral 2011, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

b) QUE VIOLEN ALGÚN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Se violan los artículos 14, 16 y 41 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) QUE LA VIOLACIÓN RECLAMADA PUEDA RESULTAR DETERMINANTE PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL RESPECTIVO O EL RESULTADO FINAL DE LA (sic) ELECCIONES. Lo anterior, en atención a que el planteamiento está relacionado con la inobservancia de los principios de equidad y de democracia de la autoridad electoral en acatamiento al artículo 41 fracciones I y II, durante el desarrollo del proceso electoral 2011 en Michoacán de Ocampo, porque el acto impugnado crea una situación de inequidad jurídica y estado de indefensión al PARTIDO DEL TRABAJO en razón de los argumentos y agravios vertidos.

d) QUE LA REPARACIÓN SOLICITADA SEA MATERIAL Y JURÍDICAMENTE POSIBLE DENTRO DE LOS PLAZOS ELECTORALES. Los artículos 4to, 5to y sexto transitorios del decreto 127 que reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece la jornada electoral para el día 13 de noviembre del 2011. Así como que la elaboración del video con los mensajes de los candidatos no se ha sido producido.

e) QUE LA REPARACIÓN SOLICITADA SEA FACTIBLE ANTES DE LA FECHA CONSTITUCIONAL O LEGALMENTE FIJADA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS O LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS. El artículo 199 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece el 13 de noviembre del 2011 para la realización del cómputo estatal para elección de Gobernador; de ahí que resulte incuestionable que la reparación es materialmente posible dentro de los plazos electorales;

f) QUE SE HAYAN AGOTADO EN TIEMPO Y FORMA TODAS LAS INSTANCIAS PREVIAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES, PARA COMBATIR LOS ACTOS O RESOLUCIONES ELECTORALES EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PUDIERAN HABER MODIFICADO, REVOCADO O ANULADO. Con base en el principio de definitividad que rige este medio de impugnación no existe recurso o medio legal para impugnar este acuerdo, ya que la Ley solamente prevé en el artículo 46 de la Ley de Justicia Electoral.

AGRAVIOS:

ÚNICO.- La circunstancia de que la parte final de la fracción I del artículo 41 fracción (sic) párrafo segundo y fracción II prevenga que, 'Los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades', es UNA NORMA BASADA EN EL PRINCIPIO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA explicable, porque cada partido político, como persona jurídica que actúa por sí, o coaligado, tiene derecho que su propio partido equitativamente como lo es la propuesta apropiada por la Comisión.

De acuerdo con los lineamientos anteriormente señalados, **cabe señalar que en la MEMORIA 'VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO' Proceso Electoral Estatal 2007, del Instituto Electoral de Michoacán en su Capítulo 6 de la Conformación y envío del Paquete Electoral Postal y recepción de votos, en su página 75 setenta y cinco, bajo el rubro Información sobre propuesta de los candidatos (Cuadernillo. CD y DVD o Video-CD) a partir del párrafo tercero refiere:**

En la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el

7 de agosto de 2007 se aprobaron los **Lineamientos y Características Técnicas de los Materiales del Paquete Electoral Postal para promover el voto informado**, quedando pendiente la aprobación del formato de grabación del mensaje de los candidatos.

El 25 de agosto de 2007 se continuó con la sesión de la CVMiE, en esta reunión se presentó una propuesta con 3 alternativas del formato de grabación del mensaje de los candidatos. La propuesta aprobada por la Comisión fue la opción consistente en la grabación de un solo mensaje del candidato, que aparece tantas veces, como partidos postulantes lo hayan propuesto de manera individual.

De acuerdo con los lineamientos anteriormente señalados, y con la oportuna intervención de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, cada uno de los candidatos acudieron a realizar las grabaciones de sus respectivos mensajes, respetando en todos los casos las reglas establecidas bajo el principio de equidad, principio constitucionalmente establecido a favor de cada ente político.

Por consiguiente, existe la necesidad legal de que los partidos por ese motivo, esto es, el derecho de publicitar a mi candidato postulado con base a lo manifestado en la sesión extraordinaria de la Comisión Especial del Voto para los Michoacanos en el Extranjero de fecha tres de septiembre del año dos mil once, que obra en el contenido del acta que se presenta como prueba documental pública, donde se transcribe mi participación:

'Con qué derecho me violan mi derecho que me asiste el Código Electoral del Estado de Michoacán en el cual yo tengo derecho de promocionar a mi candidato y ustedes flagrantemente me lo están violando al negarme publicarlo en un ejercicio que yo he apoyado toda mi vida, bueno, desde que se autorizó en el 2005 hasta la fecha. Quisiera yo saber ¿cuál es la recriminación? ¿es el costo?, no es el costo, porque aquí se aneja (sic) la equidad, es ¿el no permitirme posicionarlo más que ellos? No me queda claro cuál es el sentido de violar un derecho que el Código y la Constitución me asisten que yo promocionara un candidato, no es necedad si el ciudadano ya allá, es un derecho que yo tengo de promocionarlo, ¡No voy coaligado con el Partido de la Revolución Democrática, si yo fuera a coaligar con el Partido de la Revolución Democrática, encantad (sic) de ir como vamos, ya, como está registrado ante este Consejo General. Pero con qué facultades me limitan de promocionar a mi candidato, por una parte me lo dan limitada y acotada, la Ley no se debe de acotar, la Ley se debe de aplicar...no es correcto lo que hacen.'

De no atender lo solicitado, en caso contrario se violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas constitucionalmente a favor de los (sic) mi partido, ya a (sic) que contravienen los principios constitucionales de equidad electoral y los principios de la democracia.

El fallo combatido me agravia, porque el pleno responsable se pronunció con yerro o contraria a la legalidad, y equidad en la contienda electoral a que el partido que represento tiene derecho, para lo cual apoyo en la jurisprudencia siguiente:

COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE SUS ACTOS. (Se transcribe)

(...)²

² Nota: Lo marcado en letras negritas es propio.

SEXTO. Estudio de fondo. Del análisis de la transcripción inserta en el considerando anterior, se advierte que el Partido del Trabajo se agravia sustancialmente de la siguiente cuestión:

1. La restricción a su derecho de promocionar, en forma individual, al candidato Silvano Aureoles Conejo, quien fue postulado por su partido en candidatura común al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán.

Lo anterior lo considera así, en virtud de lo siguiente:

- a) Porque se le priva del derecho de promocionar a su candidato a través de la grabación del DVD que contiene el mensaje dirigido por el citado candidato, a los michoacanos residentes en el extranjero, **según lo establece el Código Electoral del Estado de Michoacán.**
- b) Como consecuencia se **vulnera el principio democrático de equidad** que debe regir en toda contienda electoral.

Una vez acotadas las cuestiones anteriores, se procede a entrar al estudio del agravio aducido por el apelante, respecto de las razones indicadas en los incisos a) y b) precedentes.

En primer lugar, se examinará lo referente a lo establecido en el inciso a), que consiste en que se vulneró la normatividad electoral al negarle al partido actor un derecho contemplado en el Código Electoral del Estado de Michoacán.

En segundo lugar, se analizará lo referente a lo precisado en el inciso b), que consiste en que como consecuencia de la violación reclamada en el inciso a), se vulneró el principio democrático de equidad en perjuicio del partido actor.

a) Violación a la normatividad electoral

A juicio de este órgano jurisdiccional lo aducido en este aspecto por el instituto político apelante es **infundado**, de conformidad con las siguientes consideraciones.

De la lectura del escrito de demanda se advierte que el instituto político inconforme fundamenta el agravio que a su consideración le causa el acto impugnado en lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, dichas fracciones establecen, en lo conducente, que al ser **los partidos políticos** entidades de interés público, **la Ley determinará las formas específicas de su participación en el proceso electoral**, y que éstos **tienen como fin**, entre otros, **hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo [fracción I].

Además, **la Ley garantizará que** los partidos políticos **cuenten con elementos suficientes para llevar a cabo**, de manera equitativa, sus **actividades** [fracción II].

Acorde con lo anterior, el constituyente federal otorgó, tanto al legislador federal como a los legisladores locales, la potestad de emitir reglas concernientes a regular en las respectivas leyes ordinarias que emitan, lo referente a la forma de intervención de los partidos políticos en los procesos electorales en que participen, así como garantizar que estos cuenten de manera equitativa con elementos suficientes para llevar a cabo las actividades que les correspondan.

En esa tesitura, en el Código Electoral del Estado de Michoacán se dispuso, **en el artículo 49**, párrafo primero, que **los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos**, programas y plataformas, las que deberán respetar mutuamente.

Asimismo, en el párrafo tercero del precepto legal citado se definió lo que debe entenderse por **propaganda electoral**, siendo esto, **el conjunto de** escritos, publicaciones, **imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones** que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política, **la cual, deberá tener, una identificación precisa del partido político**, candidaturas comunes o coaliciones, que ha registrado al candidato.

Derivado de lo anterior, podría considerarse, *prima facie*, que le asiste la razón al impetrante al otorgársele a los partidos políticos la plena potestad para promocionar de manera libre la imagen del candidato que postularon a través de diversos escritos, publicaciones, **grabaciones**, proyecciones y expresiones en los que difundan las propuestas de campaña sostenidas por éstos, si se atiende además que, la naturaleza de la candidatura común tiene como característica esencial que dos o más partidos políticos postulen al mismo candidato sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cuestiones, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes, con efectos, además, en la representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de los votos para la conservación de su registro, financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre, verbigracia, con las coaliciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 (candidatura común), en relación con los artículos del 52 al 60 (coaliciones), todos del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Sin embargo, para el caso del tema que nos ocupa concerniente a “*Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero*” regulado en el “*LIBRO NOVENO*” del código sustantivo local, específicamente, en los dispositivos 300 y 301 contenidos en el “*CAPÍTULO CUARTO*” denominado “Disposiciones generales” se establecen diversas restricciones a lo considerado en los párrafos precedentes, al tenor siguiente:

a) Quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y **propaganda** a que se refiere el **artículo 49** del código de la materia; y

b) Durante el desarrollo de los procesos electorales, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos **utilizarán recursos** provenientes **de financiamiento** público o privado, en cualquiera de sus modalidades, **para** financiar actividades ordinarias o de **proselitismo en el extranjero**.

En ese sentido, **la potestad que parecía, prima facie, concedida a los partidos políticos**, para realizar con plena libertad la promoción de la imagen y propuestas de su candidato postulado, ante los michoacanos

residentes en el extranjero, en atención a las restricciones contempladas en los incisos a) y b) precedentes, **se colige desvirtuada.**

Al respecto, debe decirse que la legislación electoral vigente en el Estado de Michoacán es omisa en establecer reglas específicas y detalladas en relación al modo, forma o manera en que los candidatos, partidos políticos y coaliciones pueden promocionar y difundir su imagen y propuestas de campaña ante los michoacanos que residen fuera del país.

Es decir, ante la inexistencia de un precepto constitucional, legal o reglamentario que regule el modo, forma o manera en que ha de promocionarse la imagen de los candidatos, así como la difusión de sus propuestas de campaña ante los michoacanos que emiten su voto en el extranjero, es que la autoridad responsable no se encontraba obligada a emitir los citados lineamientos en el sentido que argumenta el recurrente.

Por lo tanto, es evidente que no se está en el caso de que se actualice la violación a un derecho establecido, ni en el Código Electoral del Estado de Michoacán, ni en ningún otro ordenamiento de carácter legal o reglamentario, jerárquicamente superior a los lineamientos emitidos por la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

En consecuencia, como se adelantó líneas arriba, deviene infundada la razón expuesta por el inconforme en lo referente al apartado examinado.

b) Violación al principio democrático de equidad

A juicio de este Tribunal Electoral es **infundado** lo relativo al tema que nos ocupa en el presente apartado en virtud de las razones siguientes.

En primer lugar cabe señalar que el argumento vertido en el inciso anterior sirve de sustento constitucional y legal para el análisis de éste tema.

En ese sentido, es menester puntualizar que el legislador local previó, **en el artículo 284** del Código Electoral del Estado de Michoacán, que **la autoridad administrativa electoral local podrá emitir acuerdos** y suscribir convenios con diversas dependencias de gobierno, así como con instituciones de carácter social y privado **para realizar las tareas apropiadas que le permitan ejercer de manera responsable la función de recibir los votos de los michoacanos en el extranjero.**

Asimismo, **para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones se dispuso que el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero**, y aprobará, a propuesta de su Presidente, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, debiéndose entender, **que las facultades concedidas devienen necesarias para eficientar la organización del sufragio respectivo.**

En esa tesitura, se estima que dichas facultades no pueden ejercerse de manera arbitraria, sino que deben ajustarse a los postulados recogidos en el artículo 98, párrafo primero, de la Constitución Local, y su correlativo 101, párrafo segundo, del Código Electoral de la entidad federativa que consagran los principios rectores bajo los cuales ha de conducirse el Instituto Electoral de Michoacán en el desempeño de sus funciones, siendo estos, los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, **equidad** y profesionalismo.

Ahora bien, el partido político actor parte de una premisa inexacta al sostener que la responsable vulneró en su perjuicio el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral al negarle un supuesto derecho de promocionar de manera individual a su candidato postulado; ya que a juicio de éste órgano resolutor, para que exista la supuesta inequidad o desigualdad de la que se duele el impetrante, sería necesario que a determinado candidato, partido político o coalición se le permitiera promocionar su imagen o difundir sus propuestas de campaña por un lapso mayor que cualquier otro contendiente, pues ante dicha postura, el candidato, partido político o coalición mayormente promocionado produciría o generaría más impacto e influencia en el ánimo de los electores, propiciando así obtener una ventaja indebida en detrimento de los demás participantes, caso que en la especie no sucedió.

En efecto, de la documental pública que obra en autos [de la foja cuarenta y uno a la cuarenta y cinco], consistente en la certificación de los *“LINEAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL”*, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el tres de septiembre del año en curso por la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, misma que tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción I; 16, fracción II, y 21, fracción II,

de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte, en lo que interesa, que:

a) El Paquete Electoral Postal en el que se enviarían la boleta y los demás materiales electorales estaría conformado, en entre otros, por el DVD (de video) con los mensajes de los candidatos;

b) El DVD (de video) aludido **contendría**, además de **los mensajes de cada uno de los candidatos**, en el que cada uno emita su oferta política, su fotografía **y el logotipo del partido o partidos políticos que representan**, un mensaje emitido por la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;

c) El objetivo del DVD (de video) es **informar** a los ciudadanos que se encuentran inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, **las propuestas de campaña de los candidatos**, a fin de que puedan ejercer su derecho a sufragar de manera consciente e informada de las diferentes opciones políticas;

d) Cada uno de los candidatos **contaría con un espacio de tres minutos para emitir el mensaje** dirigido a los michoacanos en el extranjero; y,

e) En el caso de **las candidaturas** comunes, se enviaría el mensaje referido en el inciso anterior, **con los logotipos de los partidos políticos que hayan postulado al candidato común**.

La información señalada en los incisos precedentes fue corroborada mediante el análisis de las proyecciones (imágenes) y mensajes (grabaciones) contenidos en un ejemplar de DVD (de video) que fue remitido en una carpeta lefort de argollas denominada "Paquete Electoral Postal" con diverso material electoral por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, Maestro Ramón Hernández Reyes, a ésta autoridad jurisdiccional, el pasado cuatro de octubre del presente año, a través del oficio IEM-SG-2958/2011 de la misma fecha, en alcance al diverso IEM-SG-2905/2011 de uno de octubre de este año.

Ahora bien, para efecto de una mejor comprensión de la imagen que aparece al ingresar el DVD (de video) en el reproductor de uno de los equipos de cómputo que se encuentra en el recinto de este Tribunal

Electoral, es que se inserta a continuación una impresión fotográfica de dicha imagen:



En efecto, del análisis de la imagen proyectada en el monitor del equipo de cómputo se advierte lo siguiente:

a) Un hipervínculo integrado con la imagen y el nombre de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, así como con los logotipos o emblemas de los partidos de Acción Nacional y Nueva Alianza;

b) Un hipervínculo integrado con la imagen y el nombre del candidato Fausto Vallejo Figueroa, así como con los logotipos o emblemas de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista México;

c) Un hipervínculo integrado con la imagen y el nombre del candidato Silvano Aureoles Conejo, así como con los logotipos o emblemas de los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo;

d) Un hipervínculo integrado con la imagen y el nombre de la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, Licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza;

e) Un hipervínculo integrado por un recuadro rectangular posicionado de manera vertical en el que se aprecian, en la parte superior, la leyenda "IEM" seguida de una imagen en las que se advierte, entre otros, la figura de dos personas, y en la parte inferior del recuadro se lee "CÓMO VOTAR".

Una vez descrito lo anterior, es menester señalar que al dar "clic" en cada uno de los hipervínculos identificados con los incisos a), b) y c), aparece inmediatamente la grabación correspondiente de cada uno de los mensajes emitidos por los candidatos referidos en los incisos respectivos; éstos con una duración aproximada de tres minutos cada uno que varía entre

uno y nueve segundos menos del tiempo aprobado para la emisión de los mismos.

En esa tesitura, de conformidad con el análisis, tanto del contenido de los *“LINEAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL”*, como del contenido de las imágenes y grabaciones de los mensajes emitidos por cada uno de los candidatos postulados al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán que constan en los DVD’s (de video) que fueron remitidos a los michoacanos en el extranjero, **se arriba a la convicción de que prevalece de manera incólume el principio de equidad que debe imperar en toda contienda de carácter electoral**, en atención a lo siguiente:

a) Cada uno de los candidatos postulados se les concedió el mismo tiempo (tres minutos) para que emitieran un mensaje dirigido a los electores michoacanos residentes en el extranjero, a fin de promocionar su imagen y difundir sus propuestas de campaña;

b) Cada uno de los institutos políticos participantes apareció identificado con su slogan o emblema promocionando el nombre e imagen del candidato que postulan;

c) El mensaje pronunciado por los candidatos contendientes apareció en una sola ocasión, incluso al “clickear” en cualquier parte del slogan o emblema de los institutos políticos postulantes, es decir, no se permitió la posibilidad de que un mensaje pronunciado por cualquiera de los candidatos postulados se divisara tantas veces como partidos políticos lo hubieran registrado; y

d) Con base en la prohibición anterior se dejó sin efecto la posibilidad de que, en el caso concreto, el candidato Silvano Aureoles Conejo, apareciera en tres ocasiones, en virtud de haber sido postulados por tres institutos políticos distintos, mientras que los candidatos Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y Fausto Vallejo y Figueroa lo hicieron únicamente en dos ocasiones, por haber sido postulados cada uno de ellos por dos institutos políticos; hipótesis que se hubiera actualizado en caso de que este órgano jurisdiccional determinará procedente la pretensión del partido político impugnante, en contravención del aludido principio de

equidad al permitírsele a uno de los candidatos postulados promocionar su imagen y difundir sus propuestas de campaña en más ocasiones que los otros contendientes, situación que, como quedó asentado con antelación, pudiera dar lugar a propiciar ventaja o desventaja según sea el caso, entre uno y otros de los participantes en el posicionamiento ante los electores.

Finalmente, a mayor abundamiento, en el mejor de los escenarios para el Partido del Trabajo en caso de que su pretensión resultara procedente, la consecuencia lógica-jurídica se traduciría en ordenar que se introduzca el mismo mensaje pronunciado por su candidato, tantas veces como partidos políticos lo hubieran postulado, lo que a juicio de este órgano jurisdiccional resultaría indiferente, salvo que se vulneraría el principio de equidad como sea ha precisado líneas arriba, pues la forma en que se diseñó la manera de tener acceso a las imágenes y mensajes grabados en el DVD (de video), permite a los ciudadanos michoacanos residentes en el extranjero ver y escuchar cada uno de los mensajes pronunciados con sólo dar “clic” en el hipervínculo correspondiente al candidato, partido o partidos políticos de su interés, **tantas veces como lo consideren pertinente**, a fin de analizar cuidadosamente las propuestas definidas por las diversa opciones políticas, y así estar en aptitud de sufragar a favor de la que más le convenza.

En conclusión, lo procedente es declarar infundados los motivos de disenso expuestos por el Partido del Trabajo y confirmar la determinación de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán, emitida en sesión extraordinaria celebrada el tres de septiembre, en el sentido de haber aprobado, en sus términos, los *“Lineamientos y Características Técnicas de los Materiales de Divulgación del Paquete Electoral Postal”*.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirman** los “Lineamientos y Características Técnicas de los Materiales de Divulgación del Paquete Electoral Postal” aprobados por la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil once.



Notifíquese, personalmente al apelante en el domicilio señalado en su escrito de impugnación; **por oficio**, acompañando copia certificada de la presente ejecutoria, a la autoridad señalada como responsable, y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Justicia Electoral.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las doce horas con cincuenta minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron el Magistrado Presidente Jaime del Río Salcedo, así como los Magistrados María de Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, quien fue ponente, Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.- Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA

**MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO PONENTE

**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**



MAGISTRADO

MAGISTRADO

**ALEJANDRO SÁNCHEZ
GARCÍA**

**JORGE ALBERTO ZAMAONA
MADRIGAL**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ.

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte de la resolución emitida dentro del expediente relativo al Recurso de Apelación TEEM-RAP-027/2011, aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados Jaime del Río Salcedo, en su calidad de Presidente, María de Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, quien fue ponente, Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, en el sentido siguiente: **ÚNICO.** Se **confirman** los *“Lineamientos y Características Técnicas de los Materiales de Divulgación del Paquete Electoral Postal”* aprobados por la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil once”, la cual consta de veinticinco fojas incluida la presente. Conste.